

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

367/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de enero del 2023

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Los documentos son prácticamente ilegibles,” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **367/2023**

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DEL EL
SALTO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
**SALVADOR ROMERO
ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **367/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140284123000021**, oficialmente el día 09 nueve de enero del año que transcurió???

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, tras las gestiones realizadas se dio respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0660923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **367/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado**

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/780/2023 el día 02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue

interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	16/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/enero/2023
Concluye término para interposición:	06/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

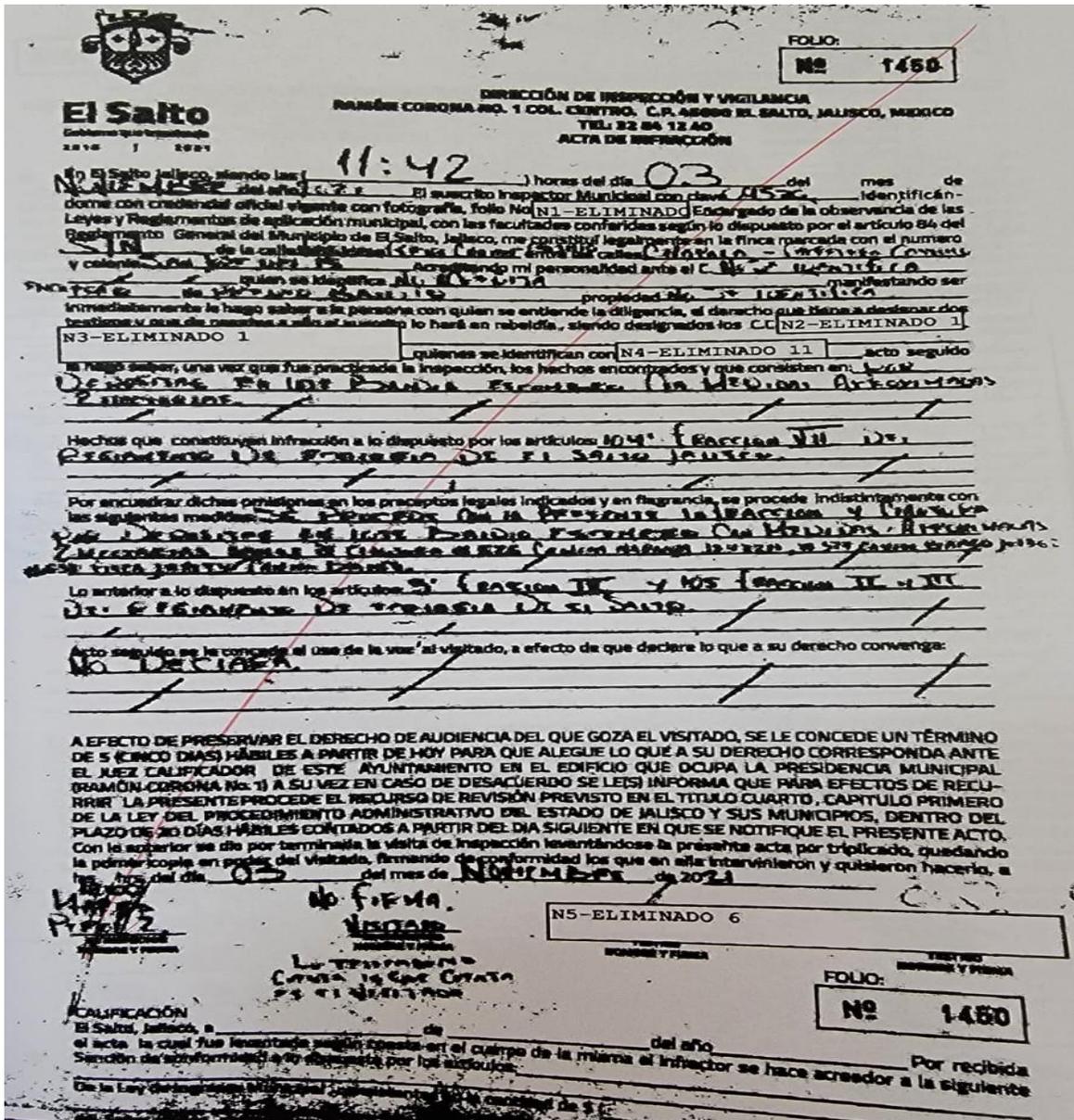
La solicitud de información consistía en:

“Todas las documentales relativas a gestiones, visitas de inspección y verificación, clausuras, actas de procedimientos, sobre invasiones a la presa El Ahogado como el depósito de escombros, basura, etc.” (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo luego de las gestiones realizadas, señalando de manera medular lo siguiente:

“Con respecto a lo solicitado anteriormente, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección, encontrándose un total de 03 infracciones con los números de folio 1655 del mes de agosto, 1450 y 1684 del mes de noviembre todas del año 2021, por diferentes motivos mismas que se hacen llegar en copia simple...”

Sin embargo, al observar las copias anexadas se corrobora que son ilegibles, tal y como se muestra a continuación:



El Salto
GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
RAMÓN CORONA NO. 1 COL. CENTRO, C.P. 46000 EL SALTO, JALISCO, MÉXICO
TEL: 33 84 12 60

FOLIO: N° 1450

11:42 horas del día 03 del mes de...

El suscrito Inspector Municipal con clave 4526... Encargado de la observancia de las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal...

quienes se identifican con N3-ELIMINADO 1...

quienes se identifican con N4-ELIMINADO 11...

Hechos que constituyen infracción a lo dispuesto por los artículos 104 FACCION VII...

Por encuadrar dichas penales en los preceptos legales indicados y en flagrancia, se procede indistintamente con las siguientes medidas...

Lo anterior a lo dispuesto en los artículos 3 FACCION III y 105 FACCION II y III...

Acto seguido se le concede el uso de la voz al visitado, a efecto de que declare lo que a su derecho convenga: NO DECLARA.

A EFECTO DE PRESERVAR EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL QUE GOZA EL VISITADO, SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE HOY PARA QUE ALEGUE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (RAMÓN CORONA No. 1) A SU VEZ EN CASO DE DESACUERDO SE LE INFORMA QUE PARA EFECTOS DE RECURRIR LA PRESENTE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACTO. Con lo anterior se da por terminada la visita de inspección levantándose la presente acta por triplicado, quedando la presente copia en poder del visitado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, a las 11:42 horas del día 03 del mes de NOVIEMBRE de 2023.

N5-ELIMINADO 6

FOLIO: N° 1450

Por recibida la presente acta de inspección y vigilancia, el infractor se hace acreedor a la siguiente sanción de conformidad con lo dispuesto por los artículos...

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“Los documentos son prácticamente ilegibles. Solicito transcribir/reproducir la información en otro oficio de respuesta.” (sic)

En razón de lo anterior, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que de las nuevas gestiones realizadas, se proporciona lo relativo a la información solicitada de manera la cual el recurrente tenga facilidad de comprensión, ya que los documentos nuevamente enviados son legibles en su totalidad

Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

En consecuencia, con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que **el recurso de revisión presentado quedó sin materia**, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó la información solicitada en un formato legible, lo anterior se corrobora a fojas 21 veintiuno y 22 veintidós de las actuaciones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 367/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG